



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO

LA CONVENCION - CUSCO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 072-2021-A-MDQ/LC.

Quellouno, 13 de Abril del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO:

VISTO:

La Hoja de Requerimiento Bienes – N° 000-0202, de fecha 20 de enero del 2021, Solicitud de Cotización N° 0227 de fecha 29 de enero del 2021, Formato N° 01 solicitud de certificación de crédito presupuestario de fecha 17 de febrero del 2021, Memorándum N° 00146-2021-OA-GVC-MDQ/LC de fecha 18 de febrero del 2021, Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000533 de fecha 22 de febrero del 2021, Formato N° 02 solicitud para aprobación de expediente de contratación de fecha 22 de febrero del 2021, Memorándum N° 0148-2021-GM-MDQ/LC de fecha 22 de febrero del 2021, Formato N° 07 solicitud de aprobación de Bases o solicitud de expresión de interés de fecha 23 de febrero del 2021, Memorándum N° 0166-2021-GM-MDQ/LC de fecha 24 de febrero del 2021, Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 10 de marzo del 2021, Informe N° 056-2021-ARC-RO-DOPU-/LC de fecha 24 de marzo del 2021, Informe N° 668-2021-DGE-DOPU-GI-MDQ/LC de fecha 25 de marzo del 2021, Informe N° 1088-2021-GI-HJMQ/MDQ-LC de fecha 29 de marzo del 2021, Informe N° 0232-2021-UL-SJVQ/MDQ de fecha 30 de marzo del 2021 y Opinión Legal N° 105-2021-OAJ-MDQ/LC de fecha 09 de abril del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se depende de lo previsto en el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27680, que modifica el Capítulo XIV de la Constitución, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, en la cual establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia en los asuntos de su autonomía que radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración conforme el ordenamiento jurídico;

Que, mediante Hoja de Requerimiento Bienes – N° 000-0202, de fecha 20 de enero del 2021, el Ing. Alexander Ruiz Carrasco e Ing. Richard Ojeda Pro –Residente e Inspector respectivamente, de la Obra "Ampliación y Mejoramiento del Complejo Recreacional Deportivo en el Centro Poblado de Quellouno, Distrito de Quellouno La Convención –Cusco", solicitan la Adquisición de Barra para Construcción, para dicha obra;

Que, mediante Solicitud de Cotización N° 0227, de fecha 29 de enero del 2021, la Unidad de Logística, procede con realizar la cotización;

Que, mediante Formato N° 01, solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario, de fecha 17 de febrero del 2021, para la Subasta Inversa Electrónica N° 006-2021-OEC-MDQ/LC-1 – Primera Convocatoria, emitido por el CPC Samuel Junior Vega Quispe – Jefe de Logística y Memorándum N° 00146-2021-OA-GVC-MDQ/LC, de fecha 18 de febrero del 2021, emitido por el Lic. Adm. Gustavo Vargas Castillo – Jefe de la Oficina de Administración, dirigida a la Ing. Econ. Mirian Mamani Laura – Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante los cuales solicitan Certificación de Crédito Presupuestario para la Subasta Inversa Electrónica N° 006-2021-OEC-MDQ/LC-1 – Primera Convocatoria, para el Proyecto: "Ampliación y Mejoramiento del Complejo Recreacional Deportivo en el Centro Poblado de Quellouno, Distrito de Quellouno – La Convención – Cusco";

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000533, de fecha 22 de febrero del 2021, es aprobado la certificación de crédito presupuestario, la misma que fue emitida por la Ing. Econ. Mirian Mamani Laura - Directora de Planeamiento y Presupuesto;

Que, mediante Formato N° 02, solicitud para Aprobación de Expediente de Contratación, de fecha 22 de febrero del 2021, emitido por el CPC. Samuel Junior Vega Quispe – Jefe de Logística, dirigida al Gerente Municipal, mediante el cual, le solicita aprobación del expediente, para la Subasta Inversa Electrónica N° 006-2021-OEC-MDQ/LC-1 – Primera Convocatoria, para la Adquisición de Barras para Construcción para la Meta: "Ampliación y Mejoramiento del Complejo Recreacional Deportivo en el Centro Poblado de Quellouno, Distrito de Quellouno –La Convención – Cusco";

Que, mediante Memorándum N° 0148-2021-GM-MDQ/LC, de fecha 22 de febrero del 2021, emitido por el Lic. Richar Sota Condori – Gerente Municipal, dirigida al CPC. Samuel Junior Vega Quispe - Jefe de la Unidad de Logística, mediante el cual, procede aprobar el expediente de contratación de acuerdo al siguiente detalle: Subasta Inversa Electrónica N° 006-2021-OEC-MDQ/LC-1, Adquisición de barras para construcción





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO



LA CONVENCION - CUSCO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Meta 0087 "Ampliación y Mejoramiento del Complejo Recreacional Deportivo en el Centro Poblado de Quellouno, Distrito de Quellouno –La Convención – Cusco";

Que, mediante Formato N° 07, solicitud de Aprobación de Bases o solicitud de expresión de Interés, de fecha 23 febrero del 2021, dirigida a la Gerencia Municipal, mediante el cual, solicita la aprobación de las Bases del proceso mencionado en el formato y Mediante Memorandum N° 0166-2021-GM-MDQ/LC, de fecha 24 de febrero del 2021, emitida por el Lic. Richar Sota Condori – Gerente Municipal, dirigida al CPC. Samuel Junior Vega Quispe – Jefe de la Unidad de Logística, mediante el cual aprueba las Bases – Subasta Inversa Electrónica N° 006-2021-OEC-MDQ/LC-1 – Primera Convocatoria;

Que, mediante Acta de Otorgamiento de la Buena Pro – Subasta Inversa Electrónica N° 006-2021-MDQ/OEC – Primera Convocatoria, mediante el cual, otorga la buena pro al postor que ocupa el Primer Lugar en Orden de Prelación: Empresa Zohe SAC con Ruc N° 20490548743;

Que, mediante Informe N° 056-2021-ARC-RO-DOPUL/LC de fecha 24 de marzo del 2021, emitido por el Ing. Alexander Ruiz Carrasco-Residente de Proyecto, "Ampliación y Mejoramiento del Complejo Recreacional Deportivo en el Centro Poblado de Quellouno, Distrito de Quellouno-La Convención – Cusco", informa y solicita al Ing. Donald Gastañaga Escobedo – Jefe de la División de Obras Públicas, la Nulidad del Procedimiento de Selección SIE N°06-2021-OEC-MDQ/LC-1 para la Adquisición de Acero Corrugado, manifestando que su residencia ha realizado un recalcu del metrados de acero corrugado, por lo que dentro de la reformulación de dichas obras de concreto armado que corresponden a loza, muros laterales de las dos piscinas acompañadas de cámaras de compensación y sala de máquinas, ha habido una disminución y perdida de necesidad de la totalidad de dichos materiales, lo que conlleva a solicitar la nulidad del requerimiento N° 0202 y por ende el proceso N° SIE 06-2021;

Que, mediante Informe N° 668-2021-DGE-DOPU-GI-MDQ/LC de fecha 25 de marzo del 2021, emitido por el Jefe de la División de Obras Públicas, remite el informe sobre nulidad para el procedimiento de selección SIE N° 06 correspondiente a la adquisición de acero corrugado del proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Complejo Recreacional Deportivo en el Centro Poblado de Quellouno, Distrito de Quellouno-La Convención – Cusco", al Ing. Hermenegildo Justino Molina Quispe – Gerente de Infraestructura, para su evaluación y pronunciamiento, indica también, que la División de Obras Públicas, deslinda responsabilidad administrativa respecto a las conclusiones del residente de Obra en cuanto a la formulación del requerimiento N° 0202-2021;

Que, mediante Informe N° 1088-2021-GI-HJMQ/MDQ-LC de fecha 29 de marzo del 2021, emitido por el Gerente de Infraestructura Ing. Hermenegildo Justino Molina Quispe, sobre procedimiento de selección, materia del presente informe manifiesta que, éste se ha dado al requerimiento presentado por el Residente de la obra, aclarando, que es, responsabilidad directa del área usuaria (Residente y Supervisor), tal y como lo tiene previsto la Directiva N° 01-2016-GM-MDQ/LC, "Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública de la Municipalidad Distrital de Quellouno", el cual en su Artículo 27° de manera expresa en su numeral 27.05 refiere "el jefe del proyecto y/o residente de obra es responsable de (...) elaborar los requerimientos conforme a su asignación presupuestal y las cantidades de materiales, equipos, maquinarias y personal previsto en el expediente técnico o plan de trabajo", y en su numeral 27.06 "Durante la ejecución de la obra el inspector y/o supervisor es responsable de revisar y visar los requerimientos presentados por el jefe de proyecto y/o residente de obra", por lo que, en salvaguarda de la responsabilidad funcional eleva su informe al Jefe de Administración para su conocimiento y tramite que corresponda;

Que, mediante Informe N° 0232-2021-UL-SJVQ/MDQ, de fecha 30 de marzo del 2021, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística - CPC. Samuel Junior Vega Quispe, quien en referencia a los informes descritos precedentemente, hace de conocimiento que el área usuaria a cargo de la Gerencia de Infraestructura, División de Obras y Residente de obra "Ampliación y Mejoramiento del Complejo Recreacional Deportivo en el Centro Poblado de Quellouno, Distrito de Quellouno-La Convención – Cusco", vienen solicitando la declaratoria de nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección SIE N° 006-2021-OE convocado para la Adquisición de Barras de Construcción, en atención al recalcu de sus metrados que ha conllevado a una disminución de los bienes requeridos, sobre el cual el Jefe de la Unidad de Logística cita el numeral 29.8) del Artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que indica "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación". La facultad de declaración de nulidad, corresponde únicamente al Titular de la Entidad por ser una facultad no delegable, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.2 del artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio, (...), culminando con señalar que sobre la corrección a tomarse es el numeral 44.1 del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones, que faculta al Titular de la Entidad, a el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO



LA CONVENCION - CUSCO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, concluyendo que corresponde declarar la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección, debiendo de retrotraerse hasta la etapa de convocatoria, posterior a ello el expediente deberá ser remitido al área usuaria para el análisis del requerimiento, su persistencia de necesidad y/o modificaciones correspondientes. Aclara también que la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante, de acuerdo a lo establecido en el numeral 44.3 del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones, por lo que, el Órgano de Contrataciones que preside, indica que, deslinda responsabilidades en la presente declaración de Nulidad, en vista de que la causal es atribuible al error cometido en la formulación de Requerimiento por parte del área usuaria;

Que, mediante Opinión Legal N° 105-2021-OAJ-MDQ/LC, de fecha 09 de abril del 2021, emitida por la Abog. Zoraida Llerena Delgado – Asesor Jurídico, emite Opinión favorable para la **Declaratoria de la Nulidad de Oficio**, del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica SIE N° 006-2021-OEC-MDQ/LC-1, para la Adquisición de Acero Corrugado, para el Proyecto de Inversión "Ampliación y Mejoramiento del Complejo Recreacional Deportivo en el Centro Poblado de Quellouno, Distrito de Quellouno-La Convención – Cusco", debiendo de Retrotraer el Procedimiento de Selección hasta la **Etapa de Convocatoria**, de acuerdo al Artículo 8°, numeral 8.1 y Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la **Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades"**, en su **Artículo 34.-** establece que las **Contrataciones y Adquisiciones**, que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, la **Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado"**, en su **Artículo 21**, señala que una entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el Reglamento, lo que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el Reglamento;

Que, la **Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado"**, establece en su **"Artículo 26. Subasta Inversa Electrónica: Numeral 26.1.-** la Subasta Inversa Electrónica, se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidas en el listado de Bienes y Servicios Comunes, **Numeral 26.2)** la ficha técnica debe ser utilizada, incluso en aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación;

Que, conforme se tiene de lo establecido en el **CAPITULO II ACTUACIONES PREPARATORIAS. Artículo 16. Requerimiento, Numeral 16.1** El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación; los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. **Numeral 16.2** Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria, dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su **TITULO IV ACTUACIONES PREPARATORIAS CAPÍTULO I REQUERIMIENTO Y PREPARACION DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, Artículo 29. Del Requerimiento. Numeral 29.1.** Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideran necesarios, en su **Numeral 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento,**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO



LA CONVENCION - CUSCO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, de lo que se colige que, corresponde al área usuaria, definir con precisión en las Especificaciones Técnicas o Expediente Técnico, las características, condiciones, cantidad y calidad de lo que se requiere contratar, de tal manera que satisfagan la necesidad, prevé también en su **Numeral 29.11**. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad, las cuales deben contar con la aprobación del área usuaria;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, taxativamente expresa: **Artículo 44.** Declaratoria de nulidad. **Numeral 44.1** El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. **Numeral 44.2** El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. **Numeral 44.2** El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: a) Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato. b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo (...);

Que, cuando se advierte el incumplimiento de la normativa de Contrataciones del Estado, durante la tramitación del procedimiento de selección, el Artículo 44° de la Ley, faculta al Titular de la Entidad a declarar la Nulidad de Oficio de los actos del procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del Contrato, cuando se configure alguna de las causales antes señaladas, así, la normativa de contrataciones del Estado, dispone el Titular de la Entidad, que en la resolución que expida para declarar la Nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento; en consecuencia, la declaración de Nulidad trae como consecuencia la inexistencia de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son incapaces de producir efectos;

Que, la nulidad constituye una herramienta que permita al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de Contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a este, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, estando a todo lo previsto por la normatividad vigente para las contrataciones del Estado, se colige que cuando el Requerimiento no cuente con la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, o no describa las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, en la medida que dicha información forma parte de las exigencias establecidas para el requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.1 del Artículo 8° del Reglamento, se advertirá la configuración de una de las causales de nulidad del procedimiento de selección, por actos expedidos que "contravengan las normas legales", según lo dispuesto en el Artículo 44° de la Ley, por lo que es, el Titular de la Entidad, en estos casos, quien podrá declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato;

Que, la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", en su Artículo 9 modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, en el numeral 9.1, Establece que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la Ley vigente, concordante con el numeral 44.3 sobre La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, por lo que, en





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO



LA CONVENCION - CUSCO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

cumplimiento a la norma citada, la entidad de acuerdo a sus competencias y atribuciones debe evaluar las responsabilidades si hubiera con el personal competente a cargo de la conducción del procedimiento de selección indicado;

Estando a lo precedentemente expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y Artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 006-2021-OEC-MDQ/LC-1, para la Adquisición de Barras para construcción, para el Proyecto de Inversión "Ampliación y Mejoramiento del Complejo Recreacional Deportivo en el Centro Poblado de Quellouno, Distrito de Quellouno - La Convención – Cusco", por las causales invocadas en el Artículo 44, numeral 44.1 y 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse el Procedimiento de Selección hasta la Etapa de Convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Administración – OA, la remisión de copias fedatadas de todo lo actuado a la Oficina de Recursos Humanos, a fin de que la misma remita los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, previa evaluación correspondiente, proceda según sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Quellouno.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración –OA, a la Unidad de Logística, Gerencia de Infraestructura y División de Obras Publicas y Desarrollo Urbano Rural, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que la Unidad de Logística proceda con notificar con el presente acto resolutivo al postor, así como del registro correspondiente en la Plataforma de OSCE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
LA CONVENCION - CUSCO

Mg. Alex Curi León
ALCALDE
DNI: 23984679

